

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es

En la fecha de 25 de febrero de 2020 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby (FER) conoce para resolver el recurso presentado por D. Iñaki URIBE GUERENDIAIN, en nombre y representación del Gernika Rugby Taldea, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 8 de enero de 2020 por el que se acordó que el Gernika R.T. debería abonar a la FER la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (136,48 €) debido a los perjuicios provocados por el coste del cambio del vuelo del árbitro del encuentro Getxo R.T – Gernika R.T. de División de Honor B, Grupo A, previsto para que se disputase el 11 de enero de 2020, que finalmente se disputó el 12 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. – El Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibió del Club Getxo RT la siguiente comunicación:

“A petición del Gernika, por imposibilidad de jugar el sábado día 11 de Enero como teníamos previsto, se jugará el próximo domingo 12 a las 12:00 horas en el campo 1 del Polideportivo Municipal de Fadura”

SEGUNDO. – ***Por su parte*** el Club Gernika RT ratificó el cambio propuesto:

“Atendiendo a la comunicación recibida, el GERNIKA, R.T. se muestra conforme en que el partido de la jornada 14ª de DHB a disputar entre el GETXO, R.T. y en GERNIKA, R.T. se celebre el domingo día 12 de enero a las 12:00 de la mañana.”

Como consecuencia de ello el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en la fecha del 8 de enero de 2020 acordó lo siguiente:

Primero. – ACEPTAR Y PERMITIR el aplazamiento del encuentro de la Jornada 14 entre los clubes Getxo RT y Gernika RT, prevista para la fecha 11 de enero de 2020, para que se dispute en fecha 12 de enero de 2020 a las 12.00 horas en el Polideportivo Municipal de Fadura de Getxo.

Segundo. – CONDENAR al pago de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (136,48 €) al Club Gernika RT debido a los perjuicios provocados por el coste del cambio del vuelo del árbitro del encuentro

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con el artículo 14 del RPC, “Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.



Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”

Segundo. – En consecuencia, el artículo 47 del RPC, “La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor

El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los clubes, considerando el Comité de Disciplina estimar el aplazamiento, procede a aplazar, por lo que el encuentro entre los clubes Getxo RT y Gernika RT que tenían que disputarse en fecha sábado 11 de enero de 2020, se dispute en fecha domingo 12 de enero de 2020 a las 12.00 horas en el Polideportivo Municipal de Fadura de Getxo.

Debido al cambio de día del encuentro, se han producido unos gastos al árbitro del encuentro relativos al vuelo para acudir al encuentro, ascendiendo dicho cambio a 136,48 €, por lo que de acuerdo con el citado precepto y, dado que fue el club visitante quien propuso el cambio de día, debe ser quien abone dicha cantidad.

TERCERO.- Contra este acuerdo recurre el Gernika R.T. alegando lo siguiente:

Primero.- La resolución recurrida nos atribuye la responsabilidad del cambio extemporáneo de fecha del partido a disputar contra el Getxo RT el 12-1-2020, por lo que nos impone la obligación de resarcir los perjuicios causados por dicho cambio, que cifra en la suma de 136,48 € euros.

Como la premisa de que nosotros cambiamos la fecha del encuentro es incierta, la consecuencia sancionatoria es improcedente.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 14.1 del Reglamento de Partidos y Competiciones, los partidos oficiales deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Y el párrafo segundo de dicho precepto establece que la Federación competente, a petición de los interesados de mutuo acuerdo, cursada con antelación mínima de 3 semanas a la señalada para el comienzo del encuentro, podrá autorizar el cambio de fecha, o campo, debiéndose solicitar la



aprobación del cambio al Comité Nacional de Disciplina u órgano competente, salvo causa de fuerza mayor.

Según el apartado 13º de la Circular nº 11 (Normas que regirán el LIII campeonato de liga nacional de División de Honor B masculina en la temporada 2019/2020),

Los encuentros de la División de Honor B masculina, se disputarán los domingos (fecha prevista en el calendario según la circular nº 2, salvo la jornada en la que se especifique otra fecha), debiendo establecerse el horario de comienzo de los mismos entre las 10,00 y las 13,30 horas. Los clubes que se enfrenten también podrán ponerse de acuerdo a fin de que puedan jugarse a otras horas distintas a las indicadas o los sábados por la tarde.

Y el punto II del apartado 15º (Observaciones) de la misma Circular señala que

Salvo consentimiento previo de la FER, o por disposición de la misma ante casos de fuerza mayor según su criterio, no está permitido modificar las fechas ni los campos donde se han de jugar los partidos oficiales según calendario fijado, salvo por lo indicado en el punto 13º.

Es decir, que salvo la facultad que el apartado 7º b de la misma Circular nº 6 atribuye al equipo local de determinar “el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido”, no hay la menor duda acerca de que el cambio de fecha ha de ser, en todo caso, consensuado por ambos contendientes y aprobado por la FER.

Para terminar, procede señalar que de acuerdo con la Circular nº 6 de la FER, que establece el calendario para la temporada 2019/2020 de la División de Honor B Masculina, el partido que nos ocupa, correspondiente a la 14ª jornada, estaba programado para el domingo día 12-1-2020.

Tercero.- La secretaria del Getxo RT remitió el día 20-12-2019 un correo electrónico a la Federación, al comité de árbitros y a nosotros mismos, indicando que el partido, en lugar de en la fecha calendada, se jugaría el sábado 11 de enero, a las 16 horas, en el Campo 1 del Polideportivo municipal de Fadura.

Pese a los términos de la notificación, se trataba de una mera propuesta unilateral del Getxo, que no solo no la había consensuado con nosotros, sino que ni siquiera nos la había consultado previamente. Por ese motivo, ese mismo día, en cuanto leímos el email contestamos al Getxo por WatsApp que por nuestra parte queríamos mantener la fecha inicialmente prevista en el calendario, es decir, la del 12- 3 1-2020. Adjuntamos la captura de pantalla donde aparece la contestación a la que nos referimos.



Para que no quedara la menor duda, el día 23-12-2019, mandamos al Getxo RT un correo electrónico ratificando nuestra decisión, en el que decíamos que

Buenos días, Kris: Como ya te adelanté el sábado por wathap, nosotros no podemos jugar el sábado 11 como habéis programado sin consultarnos. Por favor modifica la convocatoria al domingo 12 a las 12:00 horas.

Adjunto, en prueba de lo anterior (documento nº 1) copia del correo electrónico de referencia.

Naturalmente, el Getxo RT aceptó nuestra decisión de no cambiar la fecha del partido. Y así, el día 24-12-2019 su director deportivo nos mandó un WhastApp indicando que el partido se jugaría a las 12 horas del día programado en el calendario (es decir, el domingo día 12-1-2020) porque Euskal Telebista (ETB) iba a grabar unos cortes para su emisión en los informativos de la cadena. A este mensaje se contestó dando nuestra conformidad a la hora indicada. Esto queda también reflejado en la captura de pantalla del móvil que se inserta a continuación

Pese a que desde el Watspp de 20-12-2019 o, en todo caso, desde el email de 23-12-2019 el Getxo RT conocía perfectamente que no habíamos aceptado el cambio propuesto, al parecer no lo puso en conocimiento del FER hasta el 2-1-2020, cuando remite otro email a los mismos destinatarios (FER, árbitro y a nosotros) diciendo que

A petición del Gernika, por imposibilidad de jugar el sábado día 11 de Enero como teníamos previsto, se jugará el próximo domingo 12 a las 12:00 horas en el campo 1 del Polideportivo Municipal de Fadura.

Se acompaña (documento nº 2) copia de este nuevo email.

A la vista de lo que queda dicho, resulta patente que la redacción de la comunicación no es muy afortunada, porque da a entender, como así lo ha interpretado erróneamente el Comité de Disciplina, que el partido estaba programado para el día 11 y que por imposibilidad del Gernika y a nuestra solicitud se había cambiado al día 12, cuando está claro que no es así, como hemos acreditado. No es que se vaya a jugar el día 12 “a petición del Gernika”, sino que se juega el día 12 porque es la fecha señalada en el calendario y que no se ha modificado al día 11, como quería inicialmente el Getxo RT, porque nosotros no aceptamos el cambio, lo que es muy diferente.

Lo único cierto es que solamente fue el Getxo RT el que quería el cambio de fecha y que, sin consultarlo con nosotros, dio por hecha la modificación y la notificó a al FER. Pero que inmediatamente por nuestra parte se les advirtió que no admitíamos el cambio y que lo comunicaran debidamente. A ello, además, tenemos que añadir que 5 la FER nunca aprobó el cambio de fecha propuesta por el Getxo, tal y como en todo caso exige la normativa.



A la vista de todo lo anterior, resulta indudable que cuando la FER, en su correo de 9-1-2020, nos dice que “necesita una confirmación por vuestra parte sobre el acuerdo con el Club Getxo RT para jugar el domingo día 12 de enero en lugar del 11”, está invirtiendo los términos de la cuestión, porque para lo único que en su caso hubiera hecho falta nuestra confirmación era para jugar el día 11, pero no para hacerlo el 12, que era la fecha inicialmente programada. De modo que cuando contestamos a dicho correo, en ningún momento estamos reconociendo que hubiéramos aceptado nunca el cambio al día 11, y que posteriormente nos hubiéramos desdicho de nuestra previa conformidad, sino que simplemente estamos confirmando, como se nos pide, que efectivamente el partido se jugaría en la fecha programada.

En definitiva, que nosotros no tenemos la menor responsabilidad en la causación de los perjuicios que nos endosa el Comité de Disciplina “debido al cambio de día del encuentro”, por la sencilla razón de que ese cambio nunca se produjo: ni medió nunca nuestra conformidad para la disputa del partido en fecha distinta del día 12-1-2020, señalada en el calendario oficial, ni el Comité de Disciplina autorizó tampoco en dicho cambio.

Y si se ha podido producir algún mal entendido sobre el asunto, el único responsable sería en todo caso el Getxo RT: en primer lugar, por notificar y dar por hecho un cambio de fecha de forma unilateral y sin haberlo consultado previamente con nosotros; en segundo lugar, porque en cuanto el día 20-12-2019 o, todo lo más, el día 23-12-2019 supo que no aceptábamos el cambio propuesto, lo debió notificar inmediatamente a la FER, como así se lo pedimos expresamente; y en tercer lugar, porque el email que mandó el día 2-1-2020 está redactado en términos equívocos.

Y en su virtud, SOLICITO DE ESE COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN tenga por presentado este escrito y por recurrida en tiempo y forma la Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby en su reunión de 8-1-2019 referida en el encabezamiento de este escrito, dejando la misma sin valor ni efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los encuentros se han de disputar en las fechas fijadas en el calendario de competición aprobado.

Resulta que en el calendario de competición del Grupo A de la División de Honor B el encuentro Getxo R.T. – Gernika R.T. correspondiente a la jornada 14^a estaba previsto que se celebrase en la fecha del 12 de enero de 2020

Esté mismo artículo dispone que los cambios de fecha de los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47 del RPC.



SEGUNDO.- El artículo 47 del RPC establece que la petición de cambio de fecha de un encuentro debe ser realizada por ambos clubes de común acuerdo.

En el caso que estamos tratando, el club Getxo R.T. fijó inicialmente, de forma unilateral, como día de celebración del encuentro Getxo R.T. – Gernika R.T. el 11 de enero de 2020, fecha distinta a la establecida en el calendario de la competición, que como ha quedado probado en los documentos aportados por el club Gernika R.R. no había sido acordada entre ambos clubes.

Como consecuencia de ello el club Getxo R.T. se vio obligado a programar el encuentro de referencia en la fecha del 12 de enero de 2020. La comunicación a las partes la realizó el día 2 de enero de 2020, en un plazo inferior al que establece la normativa de la competición (punto 7º b de la Circular nº 11 de la FER), que es de 21 días.

TERCERO.- Cuando el árbitro recibió el 20 de diciembre de 2019 la primera comunicación del Getxo R.T. sobre la hora y día del encuentro (11 de enero de 2020) procedió a hacer la reserva del vuelo de su desplazamiento a Getxo. El cambio de fecha ha obligado a cambiar la reserva del vuelo que ha supuesto a la FER un gasto extra de 136,48 €.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del RPC el club que haya provocado el cambio de fecha está obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la Federación. En este caso, el club que ha provocado el cambio de fecha por fijar inicialmente una distinta a la prevista en el calendario sin acuerdo del club contrario es el Getxo R.T. Por ello corresponde a este club el abono de los gastos ocasionados (136,48 €) a la Federación por el cambio de fecha y no al Gernika R.T. como había sido acordado en primera instancia por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- ESTIMAR el recurso presentado por D. Iñaki URIBE GUERENDIAIN, en nombre y representación **del Gernika Rugby Taldea**, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 8 de enero de 2020 por el que se acordó que el Gernika R.T. debería abonar a la FER la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (136,48 €) debido a los perjuicios provocados por el coste del cambio del vuelo del árbitro del encuentro Getxo R.T – Gernika R.T. de División de Honor B, Grupo A, previsto para que se disputase el 11 de enero de 2020, que finalmente se disputó el 12 de enero de 2020. Dejando sin efecto el referido acuerdo sobre que el club Gernika R.T. debería abonar a la FER el importe de 136,48 euros.



SEGUNDO.- CONDENAR al pago a la Federación Española de Rugby de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (136,48 €) al Club Getxo RT debido a los perjuicios provocados por el coste del cambio del vuelo del árbitro del encuentro. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 20 de marzo de 2020.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días al de notificación.

Madrid, 25 de febrero de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario